OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

5712

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2023, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se revisa la autorización ambiental integrada concedida a Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía, en el término municipal de Sestao (Bizkaia).

HECHOS

1.– Por Resolución inicial de 19 de mayo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental integrada para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía, promovida por Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia en el término municipal de Sestao (Bizkaia).

2.– Por Resolución de 6 de mayo de 2011 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y hace parcialmente efectiva la autorización ambiental integrada concedida.

3.– Por Resolución de 24 de noviembre de 2014 del Viceconsejero de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía en el municipio de Sestao (Bizkaia).

4.– Con fecha 3 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2019/7987 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos (C/2019/7987).

5.– Por Resolución de 27 de septiembre de 2021 de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental se modifica la autorización ambiental integrada concedida.

6.– Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

7.– Con fecha de 11 de septiembre de 2023, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular requirió a Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia la presentación de una comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas, argumentando su cumplimiento o la previsión de hacerlo.

Así mismo, se solicitó la información actualizada que se disponga en materia de suelos y la previsión para la elaboración del informe de base de la Ley, teniendo en cuenta que este informe debe permitir una comparación cuantitativa del estado del suelo en caso de cese.

8.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio de 9 de octubre de 2023 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 20 días hábiles, la revisión de la autorización ambiental integrada de Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia en orden a la presentación de cuantas alegacio-

nes se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha de 17 de octubre de 2023.

9.– Una vez culminado el trámite de información pública en relación a la revisión de la autorización ambiental integrada, se constata que no se han presentado alegaciones.

10.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicita el 17 de octubre de 2023 informe a la Vicedirección de Salud Pública de Bizkaia, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, a la Agencia Vasca del Agua y al Ayuntamiento de Sestao.

11.– Con fechas 6 de septiembre y 27 de octubre de 2023 la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y la Vicedirección de Salud Pública de Bizkaia, remiten informes con el resultado que obra en el expediente.

12.– Con fecha 30 de noviembre de 2023, en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el expediente fue puesto a disposición de Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– Con fecha 3 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2019/7987 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos (C/2019/7987).

2.– Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3.– El artículo 26 del mencionado texto refundido fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

4.– Desde la fecha de la emisión de la autorización ambiental integrada se ha promulgado nueva normativa ambiental, procede una adecuación de sus condiciones de la Resolución de 19 de mayo de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente a la nueva normativa vigente, de oficio, tal como se recoge en el apartado Quinto de dicha Resolución y tal como se establece en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5.– La Ley 7/2022 contempla en su Disposición transitoria cuarta el régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones, estableciendo que «las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha.»

Por ello, procede actualizar la autorización ambiental integrada adaptándola a la citada norma.

6.– En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado el contenido del siguiente documento BREF de la Comisión Europea: «Best Available Techniques (BAT) Reference Document for Waste Incineration».

7.– En la información aportada por Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia referida a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la incineración de residuos, se solicita el control de las emisiones de dioxinas y furanos y metales con una periodicidad semestral en consonancia con la nueva norma de referencia, en vez de la periodicidad trimestral establecida para este Órgano hasta la fecha.

A la vista de los registros históricos en el programa de vigilancia ambiental se comprueba que estos se encuentran significativamente por debajo de los valores límite de emisión de metales pesados y dioxinas y furanos y son estables. Se evidencia así que no pocede aplicar el procedimiento de muestreo a largo plazo tal y como lo define la Decisión 2019/7987.

Por otra parte, concurre el supuesto establecido en la normativa (art. 37.6 RD 815/2013) para fijar un control en los plazos solicitados.

No obstante, este Órgano considera que a la vista del artículo 22.6 y el Anexo 3 del RDL 1/2016, procede mantener la periodicidad fijada ya que los plazos de los controles actuales suponen una mejor técnica disponible.

8.– El artículo 3 de la citada Ley IPPC define como «mejor técnica disponible» la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

9.– Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: «de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

10.– Esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Revisar la autorización ambiental integrada concedida a Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia para la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía en el término municipal de Sestao (Bizkaia), concedida mediante Resolución de 19 de mayo de 2008,

adaptándola a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Segundo.– Revisar la autorización ambiental integrada concedida a Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/7987 de la Comisión.

Tercero.– Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

– Primero.

– Segundo, B.3.2.3 Valores límite de emisión.

– Segundo, nuevo subapartado B.3.7 Eficiencia energética.

– Segundo, C.1. Control de las emisiones a la atmósfera.

– Segundo, C.3. Control de los indicadores de la actividad.

Cuarto.– Notificar la presente Resolución a Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia al Ayuntamiento de Sestao, a los organismos que han participado en el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Recursos:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 2023.

El Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental,
AITOR ALDASORO ITURBE.

ANEXO

Se modifica la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de revisión de Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia en la actividad de incineración de lodos con recuperación de energía en Sestao (Bizkaia), siendo su nueva redacción la siguiente:

– Primero.

Primero.– Conceder a Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia con domicilio social en la calle San Vicente 8, Edificio Albia I, planta 4.ª, del término municipal de Bilbao (Bizkaia) y CIF: P4800005-C, Autorización Ambiental Integrada para la instalación de incineración de lodos, con recuperación de energía, en el término municipal de Sestao, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «5.2.a Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora» del Anexo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La operación de gestión del residuo, según lo establecido en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, corresponde a R0101 Utilización principal como combustible en instalaciones de incineración de residuos (combustión).

Las instalaciones de tratamiento de fangos están ubicadas en la calle Vega Nueva, s/n en el término municipal de Sestao, ocupando una superficie total de 9.924,92 m^2, de los cuales 1.547,60 m^2 corresponden a edificios, 4.373,47 m^2 a instalaciones y el resto (4.003,85 m^2) a viales y zonas verdes.

El proceso de valorización de lodos incluye los siguientes subprocesos:

Combustión: Se produce en hornos de lecho fluidificado. En estos hornos el lodo deshidratado se descarga sobre un lecho de arena que se mantiene en suspensión mediante el empuje del aire de combustión o fluidificación que, impulsado por un ventilador, entra por la parte inferior a través de boquillas insertadas en el fondo de la cuba. Los elementos básicos que componen el horno son:

1.– Cámara de combustión.

2.– Bomba de alimentación.

3.– Ventilador de fluidificación.

4.– Ventilador de cola.

5.– Alimentador de gas y aire por lanzas.

6.– Automatismo.

En los hornos 1 y 2 el lodo se introduce en la cámara de combustión mediante la máquina de carga; en el horno 3 se introduce directamente desde la tubería de impulsión en dos puntos opuestos. En el horno 2 el aire de fluidificación-combustión se calienta previamente mediante un generador de aire caliente alimentado con gas. En el horno 3 el aire de fluidificación-combustión se calienta antes de la entrada al horno con los propios gases de la combustión mediante un intercambiador. La combustión se realiza a una temperatura entre 850 y 900.ºC, con un tiempo

mínimo de retención de los humos de 2 segundos en la zona de postcombustión. Para controlar la temperatura en la parte superior se puede inyectar aire frío.

Los tres hornos pueden funcionar simultáneamente tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista autorizatorio.

– Línea de vapor: Los gases generados pasan por una precaldera (hornos 1 y 2) y una caldera (hornos 1, 2 y 3) en las que se produce vapor a 400 ºC y 40 bares de presión. Este vapor mueve dos turbinas que, a su vez, accionan sendos alternadores y producen electricidad. La turbina n.º 1 tiene una potencia de 1.034 kW y la n.º 2 de 2.071 kW. El vapor generado en cualquiera de las tres calderas puede alimentar indistintamente cualquiera de las dos turbinas.

– Depuración de humos: Comprende las siguientes etapas:

– Fase seca (Precipitador electrostático):

Los humos pasan por un electrofiltro que retiene las partículas de polvo. La ceniza obtenida se vehicula por medios neumáticos a los silos de ceniza para su posterior evacuación mediante camiones cisterna.

– Lavado de gases: A la salida del electrofiltro se han dispuesto dos torres de lavado mediante la pulverización de una solución de hidróxido sódico que neutraliza los compuestos ácidos.

– Filtro de mangas: Es la última etapa de depuración consistente en la inyección en la corriente de gases de carbón activo y cal micronizada antes de su paso por un filtro de mangas. Se reduce el contenido de SO2 y se eliminan los metales pesados y las dioxinas.

En el proceso de valorización de fangos, además de los propios lodos del sistema de depuración de la EDAR, se incineran los fangos deshidratados procedentes de otras EDAR del CABB, así como los residuos de desbaste generados tanto en la EDAR de Galindo como en otras instalaciones del CABB.

Los lodos valorizados, están compuestos por las grasas extraídas en el pretratamiento, por lo fangos primarios extraídos en la decantación primaria y por los fangos biológicos purgados de las balsas de tratamiento biológico.

Así mismo, también se consumen las siguientes materias auxiliares: polielectrolito catiónico y ácido clorhídrico (deshidratación de fangos), antiincrustante y secuestrante de oxígeno (circuito de vapor), hidróxido amónico, hidróxido sódico, cal micronizada y carbón activo (depuración de humos), y aceites lubricantes (mantenimiento).

La potencia instalada en el sistema de valorización de fangos es de 6.839 kW.

Asociados a la instalación de valorización de fangos se dispone de 8 transformadores con una potencia total de 19.250 kVA y 6 transformadores-rectificadores con una potencia total de 136 kW.

El consumo de energía eléctrica en la línea de tratamiento de fangos asciende a 11.000.000 kWh, siendo su procedencia tanto externa (a través de centros de transformación), como interna (generada por las turbinas). Asimismo, en los hornos de incineración de lodos se consume gas natural. El consumo de gas natural en el año 2018 fue de 20,87 GWh (PCS).

En el proceso de valorización de fangos se utiliza agua potable procedente de la red de abastecimiento para alimentar una cadena de desmineralización de agua para el circuito de vapor y dilución de sosa para las torres de lavado de humos (consumo aproximado de 15.000 m^3 /año). Asimismo, se utiliza agua depurada en la propia EDAR para la refrigeración de los condensadores de las turbinas de vapor, condensadores para el secado de los humos de los hornos (consumo de 12.350.000 m^3 /año); y agua regenerada (procedente del tratamiento terciario) para la preparación

de polielectrolito catiónico, lavado húmedo de los humos, y refrigeraciones de las máquinas de carga de fango, bombas de caldera, y otros equipos auxiliares (consumo de 1.205.000 m^3 /año).

Los focos asociados a los hornos cuentan con reducción de NOx mediante inyección de aguas amoniacales (procesos RCNS no catalíticos), filtros electrostáticos, lavador húmedo con hidróxido sódico (2 etapas), filtros de mangas con sus reactores y dosificadores de hidróxido de cal y carbón activo y sistema de eliminación de humedad en los humos (secado por condensación y calentamiento de humos, mediante intercambiador de calor, a 135 ºC, después del lavado húmedo, antes del paso por el filtro de mangas).

Tanto los efluentes líquidos generados en la valorización de fangos (aguas de purgas de la línea de vapor, del lavado de humos y de los compresores) como las aguas de refrigeración, se tratan en la Estación Depuradora de Aguas Residuales conjuntamente con el influente a la planta por lo que, una vez depuradas, forman parte del vertido final al dominio público marítimo terrestre.

Los principales residuos peligrosos generados son los aceites, entre otros residuos derivados de servicios generales, y los principales residuos no peligrosos son los fangos y las cenizas resultantes de la incineración de fangos.

La instalación dispone de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento a la Decisión de ejecución (UE) 2019/7987 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos (C/2019/7987), de las que resultan aplicables las Conclusiones siguientes: MTD1, MTD2, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD9, MTD11, MTD12, MTD14, MTD15, MTD16, MTD17, MTD18, MTD19, MTD20, MTD25, MTD27, MTD28, MTD29, MTD30, MTD31, MTD32, MTD33, MTD34, MTD35 y MTD37.

– Segundo, subapartado B.3.2.3.

B.3.2.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos 1, 2 y 3:

a) Valores medios diarios:

Sustancias	Valores Limite Emisión
Partículas totales	5 mg/m^3
Compuestos Orgánicos como Carbono Orgánico Total (COT)	10 mg/m^3
Cloruro de Hidrogeno (HCl)	8 mg/m^3
Fluoruro de Hidrógeno (HF)	1 mg/m^3
Dióxido de Azufre (SO_2)	40 mg/m^3
Monóxido de carbono (CO)	50 mg/m^3
Monóxido de Nitrógeno (NO) y dióxido de Nitrógeno (NO_2), expresados como dióxido de nitrógeno	180 mg/m^3
Amoníaco (NH3)	15 mg/m^3

b) Valores medios semihorarios.

Sustancias	Valores Limite Emisión	
	(100 %) A	(97 %) B
Partículas totales	30 mg/m^3	10 mg/m^3
Compuestos Orgánicos como Carbono Orgánico Total (COT)	20 mg/m^3	10 mg/m^3
Cloruro de Hidrogeno (HCl)	60 mg/m^3	10 mg/m^3
Fluoruro de Hidrógeno (HF)	4 mg/m^3	2 mg/m^3
Dióxido de Azufre (SO_2)	200 mg/m^3	50 mg/m^3
Monóxido de Nitrógeno (NO) y dióxido de Nitrógeno (NO_2), expresados como dióxido de nitrógeno	400 mg/m^3	200 mg/m^3

c) Valores medios de emisión de metales tanto en estado gaseoso como de vapor, medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:

Sustancias	Valores Limite Emisión
Cadmio y sus compuestos, expresados en cadmio (Cd) Talio y sus compuestos, expresados en talio (Tl)	Total: 0,02 mg/m^3
Mercurio y sus compuestos expresados en mercurio (Hg)	20 ug/m^3
Antimonio y sus compuestos, expresados en antimonio (Sb) Arsénico y sus compuestos, expresados en arsénico (As) Plomo y sus compuestos, expresados en plomo (Pb) Cromo y sus compuestos, expresados en cromo (Cr) Cobalto y sus compuestos, expresados en cobalto (Co) Cobre y sus compuestos, expresados en cobre (Cu) Manganeso y sus compuestos, expresados en manganeso (Mn) Níquel y sus compuestos, expresados en níquel (Ni) Vanadio y sus compuestos, expresados en Vanadio (V)	Total: 0,3 mg/m^3

d) Valores medios de emisión del total de dioxinas y furanos, calculado utilizando el concepto de equivalencia tóxica de conformidad con el Anexo II, parte 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas:

Sustancias	Valores Limite Emisión
Dioxinas y furanos	0,06 ng-eq/Nm^3

e) Valores límite de emisión de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) (excluidas las fases de puesta en marcha y parada):

1.– 100 mg/Nm^3 calculado como valor medio semihorario.

2.– 150 mg/m^3 calculado como valor medio cada 10 minutos.

f) Valores medios de emisión de amoniaco medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:

Sustancias	Valores Limite Emisión
Amoníaco (NH3)	30 mg/m^3

g) El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre y en el Real Decreto 815/2013.

– Segundo, nuevo subapartado B.3.7.

B.3.7.– Eficiencia energética.

La eficiencia energética de la caldera deberá ser superior al 60 %.

– Segundo, subapartado C.1.

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles(*)
1 2 3	48-21374-01 48-21374-02 48-21374-03	Horno de lodos n.º 1 Horno de lodos n.º 2 Horno de lodos n.º 3	Partículas totales, HCl, HF, COT, SO_2, NO_x, CO, Hg, NH3, O_2, caudal, temperatura, presión y humedad	Continuo
			PCDDs y PCDFs	Control trimestral por OCA
			Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V	Control trimestral por OCA
			Partículas totales, HCl, HF, COT,CO, NO_x, NH3, N2O, benzo[a]pireno y SO_2	Control anual por OCA

(*) La exigencia de cumplimiento de las frecuencias de medición periódicas vienen condicionadas a que la instalación se encuentre en marcha y, en caso de haya permanecido parada que no haya permitido el control, este se realizará en el menor plazo posible.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por un Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control.

d) Técnicas de medición para los focos 1, 2 y 3.

1.– Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de la atmósfera se llevarán a cabo de manera representativa y conforme al Real Decreto 815/2013.

2.– El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN identificadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/7987 para cada parámetro.

En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3.– Los valores de los intervalos de confianza del 95 % de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

– Monóxido de carbono: 10 %

– Dióxido de azufre: 20 %

– Dióxido de nitrógeno: 20 %

– Partículas totales: 30 %

– Carbono orgánico total: 30 %

– Cloruro de hidrógeno: 40 %

– Fluoruro de hidrógeno: 40 %

e) Medición en continuo.

Se deberá realizar la medición en continuo de partículas totales, HCl, HF, COT, CO, NOx, SO2, Hg, NH3, O2, caudal, temperatura, presión y humedad, en los focos 1, 2 y 3.

Así mismo, en los focos 1, 2 y 3 el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia deberá disponer de otros equipos de idénticas características para cualquier incidencia, de forma que la pérdida de medición de datos de uno de los parámetros conllevará la sustitución del equipo de medición en un tiempo inferior a 4 horas. En consecuencia, se deberá garantizar que los equipos se encuentran en condiciones adecuadas de mantenimiento, calibración y conexión.

El sistema de medición en continuo deberá cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la «Guía Técnica para la certificación, calibración y verificación de los sistemas de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea».

El sistema de medición en continuo se deberá conectar con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, deberá mantenerse en todo momento operativo en los periodos de tiempo en condiciones de funcionamiento distintas a las normales mientras exista combustión de cualquier combustible, incluyendo el residuo remanente en el horno caldera.

El promotor deberá mantener el sistema de medición en continuo según un plan de mantenimiento preventivo que garantice tanto la fiabilidad de dichos datos como la cantidad mínima a obtener de los mismos. En cualquier caso, la responsabilidad de la fiabilidad y cantidad de los datos obtenidos será del promotor.

En los focos 1 «Horno de lodos n.º 1», 2 «Horno de lodos n.º 2» y 3 «Horno de lodos n.º 3» cada día en que más de cinco valores medios semihorarios no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, el titular deberá adoptar las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

En el caso de que durante más de 15 días consecutivos el sistema de medición en continuo no esté conectado o no funcione correctamente, se deberán realizar autocontroles periódicos por OCA de los parámetros que se deberían medir en continuo, con una periodicidad de 15 días a partir del inicio de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del sistema de medición en continuo.

Anualmente se deberá realizar y remitir a esta Viceconsejería un informe del funcionamiento del sistema de medición en continuo según el modelo indicado en la «Guía Técnica para la certificación, calibración y verificación de los sistemas de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea».

Trimestralmente se controlará la eficacia del proceso de incineración debe asegurar una presencia de carbono orgánico total (COT) en cenizas inferior al 3 %.

d) Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

– Segundo, subapartado C.3.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Aspecto ambiental	Indicador	Unidad
Eficiencia energética	Eficiencia eléctrica bruta, eficiencia energética bruta o eficiencia de la caldera (en base a valores de diseño en las condiciones de la prueba de rendimiento)	%
Consumo de energía	Consumo de gas natural	GWh (PCS)
	Consumo de electricidad externo	GWh
	Energía producida	GWh
	Energía vendida	GWh
	Consumo de energía primaria	GWh / t residuos valorizados

Aspecto ambiental	Foco	Parámetro	Indicador	Unidad
Emisiones a la atmósfera	Foco correspondiente en función del parámetro	CO	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$
		NOx	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$
		COT	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$
		SO2	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$
		Partículas	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$
		PCDD/PCDF	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$
		Hg total	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$
		HCl	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$
		HF	N.º muestras	uds
			Concentración máxima	mg/Nm$_3$
			Concentración mínima	mg/Nm$_3$
			Promedio	mg/Nm$_3$

Aspecto ambiental	Parámetro	Indicador	Unidad
Emisiones a la atmósfera	CO	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	NOx	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	CO2	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	COT	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	SO2	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	Partículas	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	PCDD/PCDF	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	Hg total	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	HCl	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados
	HF	Emisiones totales	kg
			kg/t lodos valorizados

Aspecto ambiental	Indicador	Unidad
Residuos	Cantidad de fango valorizado	t
	Cantidad de fango valorizado	GWh
	Cantidad total de escorias y cenizas de horno	t/t lodos valorizados
	Residuos peligrosos generados	t
	Residuos peligrosos valorizados	t/t residuos peligrosos generados
	Residuos no peligrosos generados	t
	Residuos no peligrosos valorizados	t/t residuos no peligrosos generados

Aspecto ambiental	Indicador	Unidad
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año

Aspecto	Indicador	Implantado (SI/NO)	Fecha
SGMA	Ekoscan		
	ISO 14001		
	EMAS		